



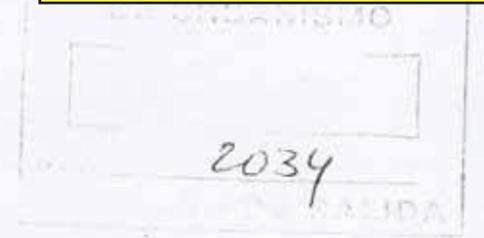
GERENCIA MUNICIPAL
DE URBANISMO
HUELVA

G.M.U.

Secretaría General
Ref. RLL



ANEXO 2



El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

13. LICENCIAS DE NUEVA PLANTA

13.1 ENDESA CICLOS COMBINADOS, S.L. (Avda. Francisco Montenegro "planta de ciclo combinado")

Examinado el expediente tramitado sobre licencia de obras para la construcción de una planta de generación de energía eléctrica de ciclo combinado a gas natural en los terrenos de la antigua Central Térmica Cristóbal Colón, ubicada en al Avda. Francisco Montenegro (Punta del Sebo), del término municipal de Huelva, a instancias de ENDESA GENERACIÓN S.A., actualmente ENDESA CICLOS COMBINADOS S.L., según Proyecto Básico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Fernando Pajarón García, visado por el Colegio Profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y con fecha 19 de febrero de 2002.

RESULTANDO:

1.- Que con fecha 13 de marzo de 2002, ENDESA GENERACIÓN, S.A. solicita licencia de actividad y obras para la construcción de una planta de generación de energía eléctrica de ciclo combinado a gas natural en los terrenos de la antigua Central Térmica Cristóbal Colón, ubicada en la Avda. Francisco Montenegro (Punta del Sebo) del término municipal de Huelva.

2.- Que en sesión de 17 de marzo de 2003, la Comisión de Gobierno Municipal acuerda calificar favorablemente y conceder licencia de instalación a la referida planta de generación de energía eléctrica, previa Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, mediante Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente de 13 de febrero de 2003.

3.- Que en fecha 11 de junio de 2003, la Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto favorablemente conceder autorización administrativa para la construcción de dicha planta, así como la declaración de utilidad pública de la misma.

4.- Que en el curso de la tramitación del expediente de licencia de obras por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

* En fecha 19 de junio de 2003, el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva presenta escrito de alegaciones en el que, tras analizar los antecedentes históricos del Polo Químico de Huelva, donde se ubica la Central Térmica, solicita la denegación de la licencia de obras solicitada en base a las consideraciones jurídicas y argumentos técnicos y jurídicos que constan en el mismo.

* En fecha 15 de julio, se presenta también escrito de alegaciones por parte de Los Verdes de Andalucía en Huelva, en el que, tras argumentar diferentes cuestiones a su juicio aplicables al caso, se solicita la denegación de la licencia de obras, en base a las mismas consideraciones formuladas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.

* Finalmente, D. Aurelio González Peris, en representación del denominado colectivo ciudadano para la Descontaminación de Huelva, presenta escrito de alegaciones con fecha 15 de julio, en el que solicita igualmente la denegación de la licencia, en base a las consideraciones que figuran en dicho escrito.

Visto el informe emitido en fecha 19 de septiembre de 2003, por el Sr. Arquitecto Municipal D. José Arias Fontenla, en el que, tras estudiar el Proyecto y las alegaciones presentadas, se manifiesta lo siguiente:

“Examinados los documentos presentados por ENDESA GENERACIÓN S.A., hoy Endesa Ciclos Combinados S.L., para la obtención de la Licencia Municipal de Obras del Nuevo Grupo de generación eléctrica en Ciclo Combinado con gas natural, y los documentos del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, actualmente en vigor, se transcriben los apartados relacionados y de obligada aplicación de los diferentes documentos que lo forman, expresándose las conclusiones sobre clasificación, usos y normativas referenciadas a los terrenos objeto de la Licencia pretendida, sirviendo como contestación a las alegaciones presentadas, resumidas anteriormente, y como conclusión, para que una vez analizadas, el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal otorgue o no la correspondiente Licencia de Obras solicitada.”

1.-PROYECTO PARA LA LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA.

La documentación aportada consiste en un Proyecto Básico en el que se expresan las autorizaciones Administrativas, y las justificaciones respecto las liberaciones del Sector Eléctrico, al entrar en vigor en el año 1997 la Ley que establece una nueva regulación del sistema Eléctrico Nacional, proponiéndose por Endesa Generación S.A., en función de la misma, instalar nuevos Grupos cuya posición competitiva sea mas favorable.

Establece el Proyecto como ventajas de la implantación en este emplazamiento, la revitalización de la actual Central Térmica con un grupo de ciclo combinado, al contar esta con tres Grupos puestos en marcha en los años 1961, 1963 y 1968; el que el emplazamiento reúne las ventajas de que los terrenos son de ENDESA GENERACIÓN S.A., la Central se encuentra aceptada socialmente y la zona tiene una fuerte demanda debido al importante complejo industrial existente en Huelva, a la creciente demanda turística en verano, y a que algunas instalaciones son aprovechables como infraestructuras de toma y descarga de agua, planta de tratamiento de agua y de efluentes y estación de regulación y medida del gas, así como edificios de talleres, oficinas, etc.

Existe una memoria en el Proyecto con los siguientes apartados y justificaciones referentes a: emplazamiento, a que la ciudad de Huelva y su entorno concentra un elevado porcentaje de consumo de energía eléctrica, que los grupos existentes al ser antiguos están muy próximos a su final de vida, siendo inestables y teniendo peores rendimientos, por lo que en general solo se requiere su funcionamiento en horas punta de fuerte demanda o por indisponibilidad de otros Grupos mas rentables, importándose con frecuencia el suministro de energía eléctrica a la zona desde centros de generación alejados. Que la parcela de la C.T. Cristóbal Colon tiene una extensión superficial de unos 34.200 m², situada en el Polígono Industrial, al final de la Avenida Francisco Montenegro, cerca de la zona conocida como Punta del Sebo y próxima a la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel, siendo propiedad de ENDESA GENERACIÓN S.A. y que cuenta con infraestructuras fundamentales para este tipo de instalaciones.

Desglosa muy brevemente las obras comprendidas en el Proyecto, en cuanto a construcciones de accesos y demoliciones a ejecutar, así como las obras principales, edificios de turbinas, eléctrico, cimentaciones, adaptaciones del sistema de refrigeración etc., ampliaciones de la estación de regulación, urbanizaciones, viales, drenajes de toda el área de implantación.

Presenta planos esquemáticos y a escala reducida de situación y de distribuciones generales de las instalaciones que se pretenden acometer, careciendo de especificaciones suficientes para determinar los elementos



constructivos que se van a ejecutar, así como aquellos otros referentes a cimentaciones y estructuras careciendo de los específicos de instalaciones para cumplimiento de protecciones contra incendios, de planos detallados de urbanización, etc.

La falta o reducida documentación que comprende el Proyecto Básico presentado, se justifica en la propia contestación de la alegación presentada por Endesa Ciclos Combinados S.L., en la que se dice textualmente que "un Proyecto Básico solo debe recoger exclusivamente las actividades relacionadas con la Obra Civil, con presupuesto limitado a estas actividades, porque una obra tan compleja no se puede llegar a concretar hasta que no se vaya avanzando".

Ha sido norma impuesta de forma continuada y general por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, el conceder las Licencias de Obras mediante la presentación de Proyectos Básicos y de Ejecución, completados con todas aquellas separatas de instalaciones, especialmente las correspondientes al cumplimiento de la CPI, y normativa municipal de protecciones contra Incendios, de obligado cumplimiento para la Ciudad de Huelva, así como del Proyecto de Urbanización y viarios de conexión en caso de ser necesario.

Este caso en concreto, dadas las características de las obras que se pretenden ejecutar, las complejas instalaciones y obras civiles que las conforman, la gran importancia de las mismas, así como su cuantía económica de dudosa comparación con otros proyectos incluso de gran importancia presentados en esta Gerencia, podría ser objeto de estudio especial, considerando que bastaría un Proyecto Básico para tal concesión, como se especifica en el informe de alegaciones presentado por Endesa:

"que en la practica se ha generalizado la utilización de un Proyecto Básico, a fin de que antes de elaborar el Proyecto con toda la documentación exigible para poder realizar las obras, se tuviera la certeza de que la obra proyectada se ajustaba a la ordenación urbanística y por tanto el otorgamiento de la Licencia, evitándose la elaboración de Proyectos complejos".

No obstante aun considerando esta opción, el Proyecto Básico debería exponer de una manera clara y rotunda las obras a realizar, con planos suficientemente detallados a escala suficiente, acotados, de representación interior y exterior, alzados, secciones, etc., para que estas no presentasen dudas en el estudio que diese lugar al informe técnico definitivo que se ejecutase. Dicho Proyecto Básico, dada su envergadura, debería venir acompañado además de cuantas separatas de instalaciones, especialmente contra incendios fuesen necesarias, con una exposición clara del cumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación.

Referente a la cuantía económica que expresa el Proyecto, y que Endesa manifiesta que es la parte correspondiente a obra civil, difícilmente se puede deducir ni calcular o desglosar de la documentación presentada, de una obra cuyo montante final debe estar por encima de los 200.000.000 euros, y que en la alegación presentada por Los Verdes de Andalucía en Huelva se incluye:

"características del Proyecto publicado en el BOE nº 251 de 19 de octubre de 2001 por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Huelva en el que se somete a tramite de autorización, establece un presupuesto de 36.342.500.000 pesetas (212.412.703 euros)".

Que la parte correspondiente a obra civil sea tan solo de los 12.139.900 euros, es difícilmente analizable con los datos presentados, debiéndose además acompañar informe de los departamentos de Intervención y de Secretaria, respecto si es solo sobre esta parte de obra civil minimizada, sobre la que se deben aplicar las tasas e impuestos de la licencia pretendida.

Existe incorporado al expediente un informe técnico, en el que se expresan las carencias documentales de este Proyecto, y las aportaciones que se deben realizar para su completo entendimiento, tipo de obras a realizar, cumplimiento de legalidades y ordenanzas, y justificación pormenorizada de sus cuantías económicas.

2.-REFERENCIAS A LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN RELACIÓN CON LOS TERRENOS OCUPADOS POR LA CENTRAL TÉRMICA ACTUAL DONDE SE PRETENDEN LAS OBRAS DEL PROYECTO PRESENTADO.

El Plan General de Ordenación EN SU NORMATIVA URBANÍSTICA establece en el **CAPITULO 3. DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PLAN.**

Artículo 7.- Documentación: Contenido y valor de sus elementos

El Plan General está integrado por 10 documentos principales de los cuales los tres primeros son los siguientes:

- 1.- Memoria Informativa.
- 2.- Memoria de Ordenación.



3.- *Memoria de Gestión.*

Manifiesta taxativamente el Plan que: estos tres documentos, señalan los objetivos generales, informan, expresan y justifican los criterios seguidos para adoptar las determinaciones que el Plan contiene.

Son, pues, instrumentos básicos para la interpretación del Plan en su conjunto y sirven para resolver los conflictos interpretativos que pudieran plantearse a la luz del cotejo de los distintos documentos o determinaciones del Plan.

Artículo 7.- Interpretación

1.-La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Huelva en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2.-Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de su literatura, que prevalecerá sobre los planos, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

Las determinaciones del Plan General se interpretarán con arreglo al valor de sus documentos, en razón a sus contenidos, conforme a lo señalado en el Artículo anterior, y a sus fines y objetivos, expresados en la Memoria de Ordenación.

Si, no obstante la aplicación de estos criterios interpretativos, subsistiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan mas favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos edificatorios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del medio ambiente natural, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionalmente existentes, y al interés mas general de la colectividad.

Con respecto a los terrenos donde se pretenden ejecutar las obras para la Construcción de La Planta de Ciclo Combinado de Gas Natural, el Plan General de Ordenación establece en los PLANOS de su documentación:

ESTRUCTURA GENERAL DEL TERRITORIO establece lo siguiente:

Plano 1.2 Clasificación del Suelo: **SUELO URBANO**
Plano 2.2 Usos del Suelo: **EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS**

PLANOS DE ORDENACIÓN establece lo siguiente:

Plano 3.19 Ordenación: **USOS GLOBALES PORMENORIZADOS**
Servicios de Infraestructura y Transporte
EE Electricidad

Plano 4.19 Gestión: **DOTACIONES Infraestructura**
EE Electricidad

La MEMORIA DE INFORMACIÓN I del Plan General actual establece:

-En el punto 1.1.3.- En relación con el Plan de 1980, que este, en cumplimiento de las alternativas de planeamiento adoptaba una estructura urbana que desarrollaba un eje lineal apoyado en la Ribera del Odiel formado entre otros por - El Cambio de Uso de la Punta del Sebo -.

-En su punto 1.1.4.- Que en este anterior Plan, la zona industrial de la Punta del Sebo, objeto de conflicto en el Plan, se regulaba por medio de un articulado propio que posibilite alcanzar las determinaciones aprobadas por la Corporación en cuanto a someterlas a un cambio de uso de industrial a residencial y dotacional. Aprobando de las dos alternativas puestas, la denominada A), es decir la creación de un eje lineal costero apoyado en la ribera del Odiel y que se estructuraba en base entre otras condiciones a: en el Sur (Punta del Sebo, desde la carretera perimetral al Recinto Colombino, hasta su extremo.

-En el punto 5.4.1.5.- Zona Industrial de la Punta del Sebo; se resume lo siguiente: Establece tal como se señalaba en el Documento de Criterios y Objetivos que la relación de la Ciudad con las Industrias de la Punta del Sebo ha estado sometido a un conflicto permanente aun no resuelto, ya que el Plan General anterior, con su declaración de fuera de ordenación y proposición de eliminación de las industrias, no consiguió que se ejecutasen

planeamientos diferidos irrealizables. El deseo de la Ciudad de recuperar este espacio, alejar la contaminación y los peligros potenciales de accidentes, todo ello sin poner en peligro los puestos de trabajo allí existentes, lleva a considerar la opción de la reubicación de la industria pesada como solución óptima.

Establece el mismo punto anterior una serie de consideraciones respecto a la Autoridad Portuaria de Huelva y su planeamiento estratégico, documento de abril de 1994 en el que se reconoce que el futuro del Puerto de Huelva, como industrial y granelero, estará nucleado principalmente en el Puerto Exterior. Manifestando que en este contexto la revisión del PGOU, Plan actual, tiene que limitarse a profundizar en los Acuerdos de la Mesa de fecha 22 de marzo de 1991, estableciendo las condiciones, acciones e inversiones para la recuperación física del territorio, que permita una mejor convivencia entre los usos industriales, los urbanos y el medio físico. A la vez las propuestas a largo plazo de la revisión del PGOU coinciden con las líneas estratégicas del Puerto Autónomo, en el sentido anterior.

La MEMORIA DE INFORMACIÓN II del Plan General actual establece:

-En el punto 2.3.- POLÍTICA DE LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. LA PUNTA DEL SEBO, UN CASO DE PARTICULAR IMPORTANCIA.

Se resume el citado punto que en términos generales establece: Que las industrias de la Punta del Sebo fueron el origen de la industrialización, base del crecimiento económico y demográfico, siendo la relación con el polígono industrial ambivalente, dependiendo económicamente, sufrió consecuencias negativas de la contaminación brutal de aire y marisma, impacto visual y de residuos que destruyeron un área de gran belleza paisajística y potencialidad territorial.

En la actualidad el grueso de la actividad económica se está desplazando progresivamente hacia el Puerto Exterior y Polígono Industrial del Nuevo Puerto situado próximo en el vecino Termino Municipal de Palos de la Frontera, perdiendo peso relativo los resultados económicos de la zona industrial de la Punta del Sebo.

-En el punto 4.3.- OBJETIVOS RELATIVOS A LA POLÍTICA DE LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

Se establece como objetivo entre otros el siguiente:

SIN RENUNCIAR A REPLANTEAR EL USO PRODUCTIVO DE LA PUNTA DEL SEBO COMO OBJETIVO FINALISTA NO SOLO DE ESTE DOCUMENTO, SINO DE UNA IMAGEN TERRITORIAL EQUILIBRADA, EL PLANEAMIENTO GENERAL SERÁ EL DE POSIBILITAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ACTUALES INSTALACIONES PRODUCTIVAS, LIMITANDO SU PERMANENCIA A SU PERIODO DE VIDA, PERMITIENDO SU MODERNIZACIÓN Y AUMENTO DE PRODUCCIÓN, E INTRODUCIENDO UNA TASA DE INVERSIÓN MEDIO-AMBIENTAL Y DE IMAGEN, PORCENTUAL AL NIVEL DE ACTUACIÓN.

La MEMORIA DE ORDENACIÓN del Plan General actual establece con respecto a la Punta del Sebo:

- En el punto 1.1.3.-Expone, que ya señalado en el documento de Criterios Y Objetivos, desde el Plan se insiste en la idea de otorgar a los terrenos del Recinto Colombino y Marismas del Titán (destinados a usos residenciales), un uso que pueda, en primer lugar, rentabilizar la operación y, en segundo lugar, establecer un modelo exportable para el resto de la Punta del Sebo, en el momento que las actuales instalaciones industriales queden obsoletas y sin viabilidad económica.

-En el punto 2.3.- Criterios y Objetivos

El criterio que se adopta para la Punta del Sebo se separa, en cierta medida del inicialmente expuesto. Desde el Plan se plantea su Uso Industrial, dividido en las dos partes de Industria Pequeña y Almacenes y Gran Industria, en concordancia con las conversaciones mantenidas entre Administraciones Públicas. El Plan no renuncia a la obtención de este espacio para otros usos productivos distintos a los que en la actualidad en el se asientan, por entender que la potencialidad de este Suelo queda mermada por los Usos que sobre la misma se asientan.

Desde el Plan se propone que el Uso Industrial este ligado al periodo de actividad de los actuales concesionarios; finalizada su actividad, el suelo deberá destinarse a otros usos. Durante este periodo se permitirán las actuaciones normales en una empresa industrial, tales como modernización, aumento de producción, renovación, etc., debiendo destinarse un porcentaje de inversión a la recuperación medioambiental y la mejora de la imagen de las instalaciones y su entorno.

CAPITULO 4.- ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO

4.1.-La Zonificación

Dentro del termino municipal se establecen siete núcleos, siendo uno de ellos – Punta del sebo, núcleo industrial-portuario.

El tradicional conflicto territorial entre la ciudad y la zona industrial de la Punta del Sebo se aborda desde la propuesta del Plan General a través de las siguientes tendencias o políticas de actuación.

Crecimiento prioritario y apertura de la ciudad hacia el Oeste y hacia el Sur, es decir hacia la Ría y la Punta del Sebo, mediante operaciones programadas o sin programar.

El reconocimiento de que el futuro estratégico del Puerto de Huelva, pieza clave estructurante del territorio y la Ciudad, esta en el Puerto Exterior a través de un viaducto sobre el Tinto. Pero a la vez implica la posibilidad de un replanteamiento de los usos industriales de la Punta del Sebo, de forma que a corto plazo obtengan la seguridad jurídica que el planeamiento urbanístico puede proporcionar sobre la base de emprender actuaciones correctoras de los impactos que la industria provoca sobre el medio, y a largo plazo, en un proceso de cierre gradual y no forzado de las industrias actuales se proceda a un cambio de uso

4.2.-Sistemas Generales (S.G.)

Respecto a los Sistemas Generales y en concreto al Sistema General de Infraestructuras Básicas del Territorio: de carácter publico, como centros productores de energía, centros de almacenamiento y distribución de combustibles, embalses, líneas de conducción y distribución y otras análogas, el Plan establece la regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los Sistemas Generales, incluyendo las condiciones que habrán de respetarse en su ejecución. Establece que dichas determinaciones relativas a su ejecución podrán desarrollarse directamente sin necesidad de figura de planeamiento de desarrollo, entendiéndose sin perjuicio de la necesidad de requerirse Proyecto de Urbanización o Proyecto de Obras Ordinario, de acuerdo con lo que al respecto establezca la correspondiente ficha del Plan General.

No obstante lo anterior, el Plan General contiene, respecto a determinados elementos de los Sistemas Generales, las oportunas previsiones en orden a su ejecución que deberán ser respetadas por el Plan Parcial o Especial que en su caso y de acuerdo a lo previsto en la ficha correspondiente, deba formularse para su regulación y desarrollo.

El Plan General recoge los elementos que constituyen los Sistemas Generales, señalando si el suelo esta pendiente de obtención y a que tipo de suelo se adscribe su obtención, así como el sistema de gestión de la misma; si por el contrario el suelo esta ya obtenido y es de titularidad publica para este fin, y por ultimo si el elemento ha sido ya ejecutado y/o desarrollado.

Respecto a este apartado hay que hacer constar que el Plan General no ha establecido ningún tipo de ficha, ni tipo alguno de regulación particular o determinaciones relativas a la posible ejecución de obras en el terreno donde se encuentra la actual Central Térmica.

Al igual que en otras amplias zonas de la Ciudad, clasificadas dentro del Suelo Urbano, con Usos Dotacionales o Terciarios, ya existentes, carentes de fichas de planeamiento o regulaciones particulares, que establezcan unas mínimas ordenanzas de aplicación. El Plan ha considerado dichos usos, estableciendo su seguridad jurídica admitiéndolos y considerándolos existentes y desarrollados.

El Plan si establece en el territorio colindante con el que nos ocupa y perteneciente a la Autoridad Portuaria un PLAN ESPECIAL: PE-2.- PLAN ESPECIAL SISTEMA GENERAL PORTUARIO, definiendo su Delimitación, Contenido, Determinaciones e Instrucciones para la Ordenación del Área, entendiendo que en dicho territorio confluían intereses industriales que era preciso regular desde el Plan, al contrario que para el territorio que nos ocupa, cuya única normativa de posible aplicación se encuentra en las determinaciones anteriormente expuestas y especialmente en la MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DE ORDENACIÓN, posibilitando el mantenimiento de las actuales instalaciones productivas, limitando su permanencia a su periodo de vida, permitiendo su modernización, aumento de producción, renovación, e introduciendo una tasa de inversión medio – ambiental y de imagen, porcentual al nivel de actuación.

El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del PGOU, establece la denominada Unidad Ambiental nº 18: Punta del Sebo.

Establece su delimitación, incluyendo todo el territorio Portuario y el terreno donde se sitúa la actual Central Térmica. Expresa que este enclave antes de ser calificado como industrial era reconocido como de gran valor y atractivo, estando ubicado en su extremo sur el Monumento a Colon obra de la escultora Gertrude V. Whitney, levantado en los años 20.

*En la ficha correspondiente a la Unidad Ambiental nº 18 se determina como **ACTUACIÓN PROPUESTA: Reducción de la industria pesada y mejoras ecológicas y paisajísticas.***

Esta Unidad Ambiental se encuentra valorada con CALIDAD BAJA, especificándose que el Plan intentará recuperar, en una primera fase creando un pasillo entre la Ciudad y el Monumento a Colon, arbolando sus márgenes, con el objeto de que se cree un paseo y recuperar la cara al mar. Se tomaran medidas encaminadas a aislar visualmente la industria, reconducir vertidos de forma subterránea, evitar ruidos y a disminuir y a eliminar la industria existente a medio plazo.

Referente a la afectación de los terrenos por el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, por incoación de expediente de inclusión del Monumento a la Fe Descubridora en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, manifestar que el ámbito definido en dicho expediente, se limita hasta el propio borde de la parcela donde se encuentra la mencionada Central Térmica, de no existir alegaciones al respecto, que obliguen a la modificación de dichos límites, al parecer no los mas idóneos, dicha afectación se referiría exclusivamente a aspectos visuales y de estética en cuanto a la percepción de dicho monumento respecto de las obras que se pretenden realizar y especialmente con la obligada chimenea por condiciones medioambientales, que debe tener una altura 60 metros equivalente a unas 20 plantas, por lo que en su caso se debería de remitir al organismo que ha incoado dicho expediente para que informe al respecto.

En cuanto al CATALOGO DE EDIFICIOS, ELEMENTOS Y ESPACIOS DE INTERÉS del propio Plan General, existe ficha referente al Monumento a la Fe Descubridora, numero de catalogo 000/025, se establece como Normativa de Protección: Grado de Protección Integral Monumental, mantenimiento obligatorio del uso actual y tratamiento de los espacios públicos que sirven de plataforma de asiento.

Al no existir mas determinaciones respecto a las edificaciones colindantes, ya que el Plan establecía unos usos con industria ya establecida y desarrollada, precisaría de un estudio pormenorizado con referencias visuales de las construcciones que se pretenderían ejecutar, chimenea, etc., y el propio Monumento, que determinen el limite perjudicial de la influencia de la construcción y las posibilidades de esta respecto al Plan.

*Con referencia a la **NORMATIVA DE RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL DEL PLAN GENERAL** y concretamente en aplicación del art. 58., Ámbitos sujetos a planeamiento de desarrollo o diferido, no entendemos que este territorio por el uso al que se encuentra afectado, Sistema General para servicios de Infraestructura y Transporte – Electricidad, deba ser desarrollado a través de la figura de planeamiento - Plan Especial de Infraestructuras – tal como se expresa en las alegaciones presentadas, pues este documento evidentemente no se refiere a ninguna parcela en concreto, debiéndose resolver de forma independiente.*

Es cierto que el Plan General no efectúa determinaciones al respecto para este territorio, al cual, con este uso determinado lo consideraba ya desarrollado en las condiciones existentes. Es por lo que habría que definir si para una determinada ampliación o en su caso extremo nueva construcción no considerada, seria preciso, ya que se trata de un Suelo Urbano sin Ordenación detallada, no consolidado según la LOUA, (no tiene establecido mas que el uso, careciendo de todo tipo de ordenación, referente a edificabilidades máximas, ocupaciones, alturas, distancia a linderos, tratamientos exteriores, etc.), la ejecución de un Plan Especial destinado exclusivamente a definir cuantos parámetros urbanísticos y medioambientales fuesen precisos, al igual que se le ha obligado a la Autoridad Portuaria para los territorios colindantes con vocación de construcción de nuevas actividades, Plan especial que debería de efectuarse en su caso al amparo de las previsiones descritas con anterioridad e impuestas por el propio Plan General.

EL TITULO VIII.- RÉGIMEN DE LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

Su Capitulo 2, Sistemas Locales y Generales, art. 104.-, identifica en su apartado 3.4. Infraestructuras del territorio de carácter publico, como centros productores de energía, etc., y en su art. 107.-, Regulación de los Sistemas Generales, establece: 1.- que la regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los Sistemas Generales, incluyendo las condiciones que habrán de respetarse en su ejecución se contienen en las Ordenanzas Urbanísticas del Plan. 2.- dichas determinaciones relativas a su ejecución podrán desarrollarse directamente sin necesidad de figura de planeamiento. (No existiendo Ordenanzas al respecto en función de lo anteriormente expuesto para este caso en concreto, no seria posible su desarrollo directo). 4.- Establece la posibilidad de redactar Planes Especiales que tengan por objeto no solo la regulación pormenorizada de los Sistemas Generales, sino además, el establecimiento de las medidas de protección a su naturaleza.

Establece además en su art. 121.-, Planes Especiales. En su punto 2.2.- El desarrollo, ordenación pormenorizada y coordinación de los sistemas y servicios generales ya sea:

a) de Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada del sistema de cualquier tipo, la pormenorización y compatibilización de los usos, la ordenación detallada del sistema y sus bordes, la programación de las obras y proyectos y su asignación de costes o cualesquiera otras análogas. Establece mas adelante la posibilidad para el caso de aspectos concretos de los sistemas generales de

comunicaciones, equipamientos comunitarios e infraestructura y servicios generales, que completen las determinaciones que a tal efecto establece el Plan General, se podrán llevar a cabo mediante la redacción de un Plan Especial en desarrollo del Plan General, sin necesidad de modificar previa o simultáneamente este, por corresponder a los mismos objetivos de mejora de dichos sistemas y siempre que no exijan la previa definición de un modelo territorial distinto.

Sería de aplicación por otra parte el R.D. Legislativo 1/1992 en cuanto a su articulado que permanece vigente, en concreto el art. 138. Adaptación al ambiente.

CONCLUSIONES:

El Proyecto presentado, que si bien como hemos examinado anteriormente, carece de la documentación suficiente para poder ser analizado en profundidad, si establece de una manera clara las obras que se pretenden ejecutar y que si bien las denomina como ampliaciones, en la alegación presentada por la misma Empresa, no se deduce lo mismo de su lectura que se transcribe y se resume:

“que los grupos existentes al ser antiguos están muy próximos a su final de vida, siendo inestables y teniendo peores rendimientos, por lo que en general solo se requiere su funcionamiento en horas punta de fuerte demanda o por indisponibilidad de otros Grupos mas rentables, importándose con frecuencia el suministro de energía eléctrica a la zona desde centros de generación alejados”.

La autorización para la continuación de la tramitación del expediente, mediante resolución de 19 de febrero de 2001, que establece “con la condición de que no se autorizará la explotación de esta nueva instalación hasta que no se levante acta del cierre de la Central actualmente existente, cuya potencia sustituirá. Luego no cabe ninguna duda de que esta Central sustituirá a la que ahora existe, y que no se podrá poner en marcha hasta que no se levante acta de cierre de la antigua Central”

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que autoriza la instalación de la Nueva Central termoeléctrica de Ciclo Combinado, reitera la necesidad de solicitar el cierre de la Central Térmica de Cristóbal Colon y acompañar el correspondiente Proyecto de desmantelamiento de la instalación.

El Proyecto de las demoliciones que se han de efectuar y las condiciones de la idoneidad de este terreno para su ubicación tampoco responden a criterios objetivos aplicables desde el Plan General.

Entendemos que se incumplen los criterios establecidos en la Memoria de Información, en la Memoria de Ordenación y en el Estudio de Impacto Ambiental en cuanto a la construcción de una Nueva Planta, en la citada ubicación designada.

Por todo lo anterior, al Proyecto presentado no debe otorgársele Licencia de Obras, ya que carece de la documentación obligada y preceptiva; incumple lo establecido en los diversos documentos que conforman el Plan General, no admitiendo este las construcciones de Nuevas Plantas industriales en la ubicación pretendida; se precisaría además en el caso de admitirlas, que no lo es, la tramitación de un Planeamiento Especial que determinara la ordenación detallada y normativa de aplicación.

Por otra parte creemos y así lo corrobora la declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Instalación de UNA PLANTA DE CICLO COMBINADO PARA GAS NATURAL, que la sustitución de la existente por esta de nueva generación, produciría una notable mejora ambiental, por lo que si bien el sitio donde se pretende ubicar, no es el adecuado ni permitido por el Plan General, se debería de efectuar estudio al respecto, mediante la ejecución de Planeamiento Especial, que con un estudio pormenorizado de todo el territorio de este termino municipal, contribuyese a establecer la ubicación mas idónea y posible, que hiciera efectiva su construcción, así como estudiar urbanísticamente los terrenos donde se encuentra la actual Central Térmica, para que gestionándolos y desarrollándolos para unos usos apropiados y permitidos, contribuyesen a satisfacer parte de los costos que evidentemente generará su traslado, al existir una serie de infraestructuras próximas de servicios que sería necesario desplazar”.

Visto asimismo el informe emitido por el Sr. Secretario de la G.M.U., en fecha 23 de septiembre del actual, en le que se recogen las siguientes consideraciones jurídicas y conclusiones:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Respecto de la condición urbanística del suelo en el que pretende ubicarse la nueva Planta de Ciclo Combinado.

A tenor de lo previsto en la documentación gráfica del vigente P.G.O.U. de Huelva, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 13 de octubre de 1999, el suelo afectado por el Proyecto presentado por ENDESA CICLOS COMBINADOS, S.L. está clasificado como **URBANO** y calificado como **SISTEMA GENERAL**, concretamente de servicios infraestructurales y de transporte-central eléctrica.

Tal equipamiento dotacional aparece en dicha documentación gráfica como existente a la entrada en vigor del Plan General y, por lo tanto, ya obtenido, sin que se prevea ampliación alguna ni se contemple ordenación urbanística distinta de la derivada de la edificación ya existente.

2.- Respecto de las posibilidades edificatorias de la parcela, en cuanto a la construcción de una nueva planta de ciclo combinado.

Según dispone el art. 47 de la Normativa de Régimen Urbanístico General del P.G.O.U., los suelos afectos a sistemas generales son aquellos que, sin perjuicio de la clasificación de suelo, son destinados por el Plan al establecimiento de los elementos dotacionales públicos determinantes del desarrollo urbano y especialmente configuradores de la estructura general y orgánica del territorio, **remitiendo la regulación de las condiciones de uso y régimen urbanístico a lo dispuesto en el Título VIII de la misma.**

El art. 107 de dicha Normativa de Régimen Urbanístico General, encuadrado en su Título VIII, remite la regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones que habrán de respetarse en su ejecución, a las **Ordenanzas Urbanísticas del P.G.O.U.**, añadiéndose que las determinaciones relativas a su ejecución podrán desarrollarse directamente sin necesidad de figura de Planeamiento de desarrollo, con sólo Proyecto de Urbanización o de obras ordinarias **"de acuerdo con lo que al respecto establezca la correspondiente ficha del P.G.O.U."**

Sin embargo, las Ordenanzas Urbanísticas no contienen ficha que regule tipo alguno de ordenación pormenorizada en relación con la parcela, para la que se solicita licencia de obras.

Efectivamente, dichas Ordenanzas Urbanísticas únicamente establecen (art. 127 y siguientes) que el suelo afecto a los sistemas infraestructurales y de transporte "está excluido de la regulación general del suelo no urbanizable", contemplándose en el art. 411 la figura del "Plan Especial de Infraestructuras", pero sin concretar ni precisar a qué ámbitos ni a que infraestructuras se refiere, ni las determinaciones básicas de su ordenación.

Por ello, podría entenderse, en principio, que no conteniendo las Ordenanzas Urbanísticas del P.G.O.U. ninguna ordenación pormenorizada distinta de la que configura la edificación actual, debería elaborarse el correspondiente Planeamiento de desarrollo, a nivel de **Plan Especial**, que contemple "la regulación pormenorizada del sistema general y/o el establecimiento de las medidas de protección adecuadas a su naturaleza" (art. 107.4 de la Normativa Urbanística de Régimen General).

Así podría deducirse también del art. 51-5 cuando se dice, respecto del suelo afecto por sistemas generales que "El Plan General ordena directamente determinados elementos o bien **remite la ordenación detallada de los mismos al Planeamiento Especial** o, en su caso, Parcial correspondiente. Y todo ello de conformidad con lo que establece el art. 121 de la Normativa Urbanística de Régimen General, al conformar como misión de los Planes Especiales "el desarrollo, ordenación pormenorizada y protección de los sistemas y servicios generales", en sintonía con lo dispuesto en el art. 14 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dispone que los Planes Especiales pueden tener por objeto "establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos..." tanto en desarrollo de Planes Generales como en ausencia de los mismos.

Lo cual tiene singular importancia cuando, además, la propia legislación urbanística (art. 138 del T.R. de la Ley del Suelo de 1992, vigente tras la STC 40/98) obliga, en concepto de **determinación legal sustantiva de ordenación**, a "armonizar" las edificaciones al entorno en el que se ubican, lo cual sería especialmente relevante en el caso de la parcela que nos ocupa, ubicada junto a un elemento de interés cultural (Monumento a Colón), junto a la Ría de Huelva y en un paraje natural con valores dignos de protección.

Sin embargo, la aparente indefinición y vacío urbanístico, que pudiera, en principio, aconsejar la redacción de un Plan Especial que colmara la ordenación pormenorizada de la parcela, entendemos que no es tal, al existir en el propio documento del Plan General de Ordenación Urbana **argumentos suficientes** para, sin necesidad de acudir a instrumentos de Planeamiento de desarrollo, **resolver directamente sobre la adecuación del Proyecto presentado a la legalidad urbanística vigente** en el término municipal de Huelva.

Efectivamente, el Título VIII de la Normativa de Régimen Urbanístico General, concretamente el art. 102, establece que "las edificaciones e instalaciones dotacionales se ajustarán a las condiciones particulares de la zona en la que se ubiquen, o de sus colindantes"

Y resulta que la zona colindante a la parcela en cuestión es la zona de servicio del Puerto de Huelva, ordenada por el Plan Especial nº 2 del P.G.O.U. "Sistema General Portuario", para el que el Plan General establece como objetivo central "la recalificación ambiental de Área", a cuyo efecto, "se estará a lo establecido en el acuerdo para la recuperación de la Avda. Francisco Montenegro" (de 23 de marzo de 1991), si bien "los usos existentes en la actualidad no se verán afectados por la situación de fuera de ordenación".

Pero, aunque el propio Plan General excluye el régimen urbanístico de fuera de ordenación, de la Memoria Informativa de dicho Planeamiento General se deduce claramente que la implantación de nuevos usos industriales, esto es, la ejecución de obras de nueva planta que supongan la implantación de nuevas industrias, queda sometida a ciertos límites, marcados por el "Acuerdo para la recuperación de la Avda. Francisco Montenegro", que postulaba "la recuperación para la ciudad de Huelva, de forma progresiva y escalonada, del territorio situado entre la Estatua de Colón y el Muelle Cargadero del Río Tinto", encauzando el establecimiento de nuevas industrias preferentemente hacia el suelo del Nuevo Puerto.

Igualmente, el Estudio de Impacto Ambiental del P.G.O.U., dispone para la Unidad Ambiental de la Punta del Sebo que deberán tomarse medidas encaminadas, entre otras, a "...eliminar la industria existente a medio plazo".

Consciente de estos condicionantes, desde la Memoria de Ordenación del P.G.O.U., concretamente al justificar la propuesta de ordenación y fijar los criterios y objetivos, se propone que "el uso industrial esté ligado al periodo de actividad de los actuales concesionarios, de modo que, una vez finalizada la actividad, el suelo deberá destinarse a otros usos. Durante este periodo, se permitirán las actuaciones normales en una empresa industrial, tales como modernización, aumento de producción, renovación, etc."

El valor normativo de tales determinaciones, contenidas en la Memoria Informativa y de Ordenación del Plan General, ante la ausencia de otras más concretas en la documentación gráfica y las ordenanzas urbanísticas, puede deducirse claramente de lo previsto en el art. 7 de la Normativa de Régimen Urbanístico General del P.G.O.U.: Efectivamente, la Memoria Informativa y la de Ordenación, junto con la de Gestión, "señalan los objetivos generales, informan, expresan y justifican los criterios seguidos para adoptar las determinaciones que el Plan contiene" y "son, pues, instrumentos básicos para la interpretación del Plan en su conjunto y sirven para resolver los conflictos interpretativos que pudieran plantearse a la luz del cotejo de los distintos documentos o determinaciones del Plan".

Además, a tenor de lo previsto en el art. 8 de la referida Normativa de Régimen Urbanístico General "los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de su literatura, que prevalecerá sobre los planos, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, y atendida la realidad social del momento en que se aplique" añadiéndose claramente que "las determinaciones del Plan General se interpretarán con arreglo al valor de sus documentos, en razón a sus contenidos, conforme a lo señalado en el artículo anterior, y a sus fines y objetivos, expresados en la Memoria de Ordenación".

Ciertamente, al establecer los límites para la implantación de nuevos usos industriales en la zona de la Punta del Sebo, la Memoria de Ordenación del P.G.O.U. maneja conceptos técnicos afectados, a priori, de una cierta dosis de indefinición, conceptos como "periodo de actividad de los actuales concesionarios" o "actuaciones normales en una empresa" que no excedan de la mera "modernización", "aumento de la producción" o "renovación", indeterminados en su enunciado, no remiten, sin embargo, a una interpretación discrecional por parte de la Administración: Se trata de una aplicación reglada de normas que sólo admiten una única concepción justa, aunque para ello haya que apoyarse en las consideraciones técnicas que resulten en cada caso procedentes, atendiendo a la finalidad que, sin duda, el Plan General persigue.

Para ello, el Sr. Arquitecto Municipal ha emitido informe en el que tras analizar los antecedentes y normativa aplicable y considerar insuficiente el Proyecto presentado por carecer de la documentación obligada, viene a concluir que la licencia solicitada -la nueva planta de ciclo combinado- no supone sino la confirmación de que el periodo de actividad de la actual Central Térmica ha finalizado, excediendo las obras pretendidas de la mera modernización, renovación u operación de aumento de producción, todo ello en base a las siguientes consideraciones:

- La propia Memoria del Proyecto presentado a licencia por ENDESA CICLOS COMBINADOS, S.L. admite que "los grupos existentes, al ser antiguos están muy próximos a su final de vida...". Se trata, por tanto, de instalaciones industriales obsoletas y de escasa viabilidad económica.

- Las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 19 de febrero de 2001 y 11 de junio de 2003 autoriza la instalación de la Nueva Central Termoeléctrica, con la condición de que no se permitirá la explotación de esta nueva instalación hasta que no se levante acta del cierre de la Central

actualmente existente, cuya potencia sustituirá, debiendo acompañarse el correspondiente Proyecto de desmantelamiento de la instalación.

Al quedar patente que se trata de una nueva Central Térmica, que sustituirá a la hasta ahora existente, por agotamiento de su vida útil, entiende el Sr. Arquitecto Municipal que se incumplen los criterios establecidos a la Memoria de Información, Memoria de Ordenación y Estudio de Impacto Ambiental en cuanto a la construcción de la nueva planta en el emplazamiento proyectado, por lo que considera que la licencia solicitada debe ser denegada.

*Y ello sin perjuicio de admitir que la sustitución de la planta existente por otra de nueva generación, en otro emplazamiento a definir, producirá una **notable mejora ambiental**, como resulta corroborado por la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, sugiriendo, a tal efecto, realizar un estudio pormenorizado sobre posibles ubicaciones, a nivel de **Planeamiento especial**, con el fin de determinar la ubicación más idónea y posible, y estudiar urbanísticamente los usos apropiados y permitidos en la parcela de la actual Central Térmica, de forma que contribuyan a satisfacer parte de los costes que, evidentemente, generará el posible traslado.*

Nada que objetar, desde un punto de vista jurídico, a las conclusiones técnicas recogidas en el informe del Sr. Arquitecto Municipal, por lo que nos sumamos a la opinión de que, a la luz de las determinaciones del Plan General vigente, interpretadas desde el prisma de sus fines y objetivos, explicitados en la Memoria de Ordenación, no resulta posible conceder la licencia solicitada en el emplazamiento propuesto, sin perjuicio de estudiar la viabilidad de otras posibles alternativas.

3.- Respecto a la posición defendida por ENDESA CICLOS COMBINADOS, S.L., de entender concedida la licencia por silencio positivo y estar el Ayuntamiento vinculado por la concesión de licencia de instalación.

Según dispone el art. 242.6 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, vigente en cuanto normativa estatal al no haber sido declarado inconstitucional por Sentencia 40/98, de 19 de febrero, del Tribunal Constitucional, "en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del Planeamiento Urbanístico".

Como quiera que, desde el informe técnico y desde el presente informe se postula la disconformidad del Proyecto presentado a licencia con el Plan General vigente en el término municipal de Huelva en el emplazamiento previsto, resulta impropio que puedan entenderse adquiridas facultades urbanísticas amparadas en silencio administrativo alguno.

Por otro lado, no resulta admisible que la Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo que concede las licencias de obras en el término municipal en régimen de descentralización funcional, esté vinculada, en la resolución del expediente, por el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno Municipal concediendo licencia medioambiental de instalación, por las razones que apuntamos:

- En primer lugar, porque la licencia de instalación, concedida con arreglo a la legislación medioambiental vigente, es requisito previo, pero no suficiente, a tenor de lo previsto en el art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para iniciar las obras proyectadas;

A tal fin, resulta preceptivo obtener la licencia municipal de obras, expedida por el organismo que tenga competencia para ello.

- En segundo término, porque la licencia de instalación se otorga en base al orden jurídico medioambiental, en tanto que la de obra se concede en base al ordenamiento urbanístico, esto es, en base a la conformidad y adecuación del Proyecto a la legislación y planeamiento vigente.

- En tercer lugar, porque no consta en el expediente y Resolución concediendo licencia de instalación informe urbanístico emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre adecuación del Proyecto al Planeamiento vigente, en cuanto a emplazamiento y condiciones de uso y edificabilidad de la parcela afectada, supuesto en el que tendría algún sentido hablar de vinculación por actos propios.

CONCLUSIONES

En base a las consideraciones recogidas en el cuerpo del presente informe, consideramos que el Proyecto presentado por ENDESA CICLOS COMBINADOS, S.L. para la construcción de una nueva planta de ciclo combinado en terrenos de la antigua Central Térmica Cristóbal Colón, sita en Avda. Francisco Montenegro (Punta del Sebo) no se adecua en cuanto a emplazamiento, al vigente Plan General de Ordenación Urbana, siendo éste argumento suficiente para denegar la licencia de obras, sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el informe del Sr. Arquitecto Municipal sobre la insuficiencia del Proyecto por carecer de la documentación obligada

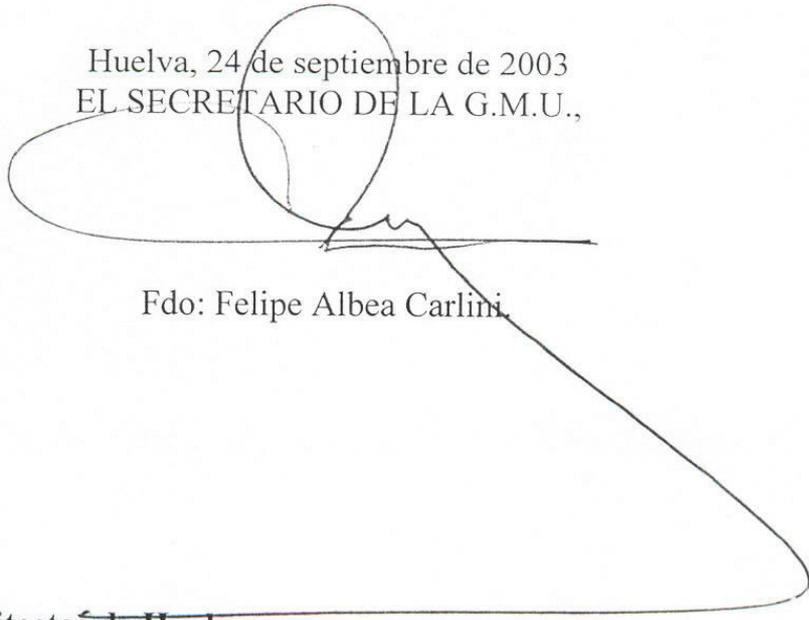
y preceptiva y sobre la ausencia de determinaciones pormenorizadas a nivel de Plan Especial, sin que resulte posible entender concedida la licencia por silencio administrativo ni vinculada la Gerencia Municipal de Urbanismo por la licencia medioambiental de instalación concedida por la Comisión de Gobierno Municipal.”

Seguidamente, se produce debate con las manifestaciones que constan en Acta.

El Consejo de Gestión por el voto favorable del Sr. Vicepresidente Ejecutivo, de los dos vocales del P.P. y del vocal de IU/CA, y la abstención del vocal del P.S.O.E., **ACUERDA** Denegar la licencia de obras interesada por ENDESA CICLOS COMBINADOS, S.L., en base a las consideraciones contenidas en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, y de conformidad con el contenido de los mismos.

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del Acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar del día siguiente a aquel en que se haga la notificación del presente acuerdo, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en la ciudad de Huelva (art. 8.3 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al recibí de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 24 de septiembre de 2003
EL SECRETARIO DE LA G.M.U.,



Fdo: Felipe Albea Carlini.

Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva
D. José Pablo Vázquez Hierro
C/ Puerto, nº 37 Huelva